

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la Ley de 1.º del mismo mes, decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su artículo 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de "señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente, para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á la resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior sólo mediará el tiempo de 15 días.,

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el *Boletín Oficial*, sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; más como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos

que una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines Oficiales, no podían acordar la suspensión de la venta, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden que vino, no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competen en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó Corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el *Boletín Oficial* de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación por parte interesada en contrario, porque de existir una u otra sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió

hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de transmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada, y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesión, previas las formalidades de Reglamento.

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre suspensión de señalamiento de subastas se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el *Boletín Oficial* no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Dirección general de Pro-

piedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.708.

Sección de Fomento.

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE, 2.482.

D. Manuel Benayas Portocarrero, Doctor en Derecho Civil, Canónico y Administrativo; Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Cádiz; ex-Diputado á Cortes; ex-Secretario de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid; Socio Profesor de la misma; Miembro honorario de la Asociación de Abogados de Lisboa; Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal; Socio correspondiente de la Económica de Amigos del País de Toledo; Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III; condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito Naval; Jefe de Administración Civil de primera clase; Oficial de la Antigua, Esclarecida y Nobilísima Orden de Santiago de Portugal; del Mérito Científico, Literario y Artístico; Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Gobernador civil de esta provincia.

Hgo saber: Que por D. Manuel Enriquez, en nombre de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una

instancia, fecha 21 de Mayo, solicitando se le concedan 14 pertenencias para la mina denominada *Frogreso*, de mineral manganesífero, sita en término de Fuente Obejuna y sitio dehesa de Oropesa, propia de D. Rafael Díaz, que linda: al Norte, con tierras de La Grana, y los demás vientos, con la referida dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico de una excavación antigua, de unos seis metros de diámetro y metro y medio de profundidad, que se encuentra aproximadamente á 490 metros, dirección Norte Noroeste, de la casa de Oropesa; desde él se medirán 100 metros, dirección 333°, y primera estaca; desde primera, dirección 63°, 100 metros y segunda; desde segunda, dirección 153°, 700 metros y tercera; desde tercera, dirección 243°, 200 metros y cuarta; desde cuarta, dirección 333°, 700 metros y quinta; desde quinta á la 1.ª, 100 metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 36°, partiendo del Norte á la izquierda.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Junta provincial de Instrucción pública.

Núm. 3.711.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 1886, PRESIDIDA POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL D. MANUEL BENAYAS PORTOCARRERO.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que por la Secretaría se dió conocimiento al señor D. Francisco de B. Pavón, del acuerdo, que referente á él, tomó la Junta en la sesión del día 30 de Abril, y de que dicho señor, en una atenta y expresiva comunicación, da las gracias por referido acuerdo.

De que el Alcalde de Puente Genil dió conocimiento á los Maestros de aquellas Escuelas públicas, de haberse aprobado las cuentas de material de 1884 á 85.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 8 del actual en la Caja especial de primera enseñanza, resultó existente la cantidad de 9.337 pesetas 67 céntimos.

De que el Alcalde de Villaviciosa participa la fecha en que empezó á hacer uso de licencia el Maestro de la primera Escuela de niños.

De una comunicación del Maestro de la primera Escuela de niños de Palma del Río, participando que el día 1.º del presente mes terminó la clase especial y gratuita de dibujo lineal y de adorno.

De que se expidió á D. Rafael León certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Encinas Reales.

De que se cumplieron los nombramientos de D. Francisco Amaya para Maestro de la Escuela elemental de niños de La Carlota, y de doña Concepción Raya para la de Doña Mencía.

De que se expidió el certificado de oposiciones que interesaba, á la Maestra elemental doña Dolores Monsalve.

De que se remitieron á la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, los documentos de D. Francisco Puy, solicitando por concurso una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Jerez de la Frontera.

De que se concedió licencia al Maestro de la Escuela de niños de Alcaracejos, para ir á Sevilla á practicar ejercicios de oposición.

De que se devolvieron los estados de matrícula de las Escuelas de Villanueva de Córdoba y Zuheros para que los autoricen los Alcaldes, y los de las de Bélmez para que los manden duplicados, y asimismo los presupuestos de material para el próximo año de 1886 á 87 de las Escuelas de Zuheros y de algunas de Lucena, para que los informen las Juntas locales.

De que se pidió el inventario de la Escuela incompleta de Albendín.

De que se mandó á la Maestra interina de la Escuela de niñas de Doña Mencía, la copia autorizada que interesó, del presupuesto de material del corriente año económico.

De que se pasaron á informe del señor Inspector, los expedientes de concurso de entrada libre, traslado y ascenso del pasado mes de Abril.

De que se dió traslado al Señor Don Rodolfo del Castillo de la Real orden nombrándole Vocal de esta Corporación, en concepto de padre de familia.

De que por el Rectorado se concedió la permuta que habían solicitado los Auxiliares de las Escuelas de Villanueva del Rey y Villanueva del Duque.

De que se expidió libramiento á favor de D. José Castañeda, de 160 pesetas ingresadas por el Habilitado, como resto de una retención hecha por disposición judicial al Maestro D. Ildefonso de la Cruz.

De haberse expedido certificado de oposiciones al Maestro elemental Don Alfonso de Porras.

Acordó la Junta mandar al Alcalde de Carcabuey, traslado de una reclamación por el pago de alquileres de casa, que hace el Maestro D. Bartolomé Alcaide.

Pasar á informe del Vocal Sr. Pavón uno de los ejemplares de la obra titulada *Leciones de Higiene popular*, que ha presentado su autor, por si la Junta la cree útil para que se reparta como premio en las Escuelas de la provincia.

Comunicar á los Centros superiores que el Ayuntamiento de La Rambla ha creado una nueva Escuela elemental de niños, y dar las gracias á dicha Corporación municipal por el celo é interés que revela á favor de la enseñanza.

Expedir á Doña Carlota Cruz y Ayllón certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia; á Doña Teresa Salas para las de Montilla, y á D. Angel Villoslada para las de El Carpio.

Dar las oportunas órdenes para que ante la Junta local de Hinojosa del Duque y Maestros designados, sufran Doña Visitación Ramírez y Doña Petra Murillo, el examen que solicitan para adquirir certificado de aptitud que las habilite al desempeño de las Escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Remitir al Rectorado la relación de vacante y de las Maestras que han merecido la aprobación en las oposiciones efectuadas el presente mes, y la propuesta unipersonal para la segunda Escuela de niñas de Cabra, hecha á favor de Doña Mariana Molleja.

Consultar al mismo Centro sobre la verdadera interpretación que debe darse en lo sucesivo á la Real orden de 24 de Octubre de 1884.

Cursar con favorable informe el expediente de la Maestra de la Escuela de niñas de Pueblo-Nuevo, en solicitud de que le expida el Rectorado nuevo título administrativo, con la dotación legal de 825 pesetas que le corresponde.

Decir al Alcalde de Pozoblanco que abone directamente el Ayuntamiento al Maestro de la Escuela de adultos el aumento de sueldo que le ha concedido.

Conceder las transferencias que de partidas del presupuesto de material del ejercicio corriente solicitaban la Maestra de la Escuela de niñas de Espiel, y el de la de párvulos de La Rambla.

Pasar á informe del Sr. Inspector otra petición del Maestro de la Escuela de niños de La Granjuela, solicitando autorización para hacer una transferencia en el presupuesto de 1884 á 85.

Mandar sin observación alguna á la Excma. Diputación provincial las cuentas correspondientes al mes de Abril último del Instituto de segunda enseñanza de Cabra, de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras.

Pasar traslado al Sr. Director de Instituto de segunda enseñanza de esta capital, de una orden de la Dirección general para que forme expediente en averiguación del hecho denunciado por el Sr. Director interino de la Escuela Normal de Maestros, de haber practicado un alumno los ejercicios de revalida para Maestro elemental, sin tener aprobada una asignatura.

Remitir al Rectorado la renuncia que presenta la Auxiliar de la primera Escuela de niñas de Puente Genil, y pasar al Sr. Inspector una instancia de Doña Emilia Cosano, solicitando la interinidad de dicha plaza.

Expedir al Sr. D. Manuel Burillo certificación de las veces que como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, ha formado parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niños, y de las que ha presidido expresado Tribunal.

Manifestar su conformidad al nombramiento de Auxiliar de la Escuela de

párvulos de Carcabuey, hecho por el Maestro, á favor de D. Francisco Ontiveros, que tiene título elemental.

Prevenir al Alcalde de Benamejí faculte el Ayuntamiento casa decente y capaz á la Maestra de la primera Escuela de niñas, y al de Aguilar que se practique un reconocimiento pericial en el edificio que ocupa la segunda Escuela elemental de niños, y si resultase algún peligro para los alumnos, se suspendan las clases, haciéndose en todo caso en él los reparos necesarios.

Evacuar, según antecedentes, el informe que interesa el Sr. Gobernador, á la declaración de atrasos de los Maestros de Cabra, remitida por el Alcalde, sobre la que manifiesta no estar conforme el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños.

Cumplimentar el nombramiento de D. Pablo Julián Leña para Auxiliar de la primera Escuela de niños de El Carpio.

Remitir informada á la Junta de Instrucción pública de Badajoz la solicitud de permuta que dirigen al Rectorado los Maestros de la Escuela incompleta de Los Rubios, de aquella provincia, y el de la de Ojuelos Altos, en ésta.

Con lo que terminó la sesión.— Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

Núm. 3.712.

CIRCULAR

Interesada la Junta en que los trabajos relativos al pago de las atenciones de primera enseñanza se verifiquen con la mayor regularidad y exactitud, y con el fin de evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, é interin otra cosa no se disponga, ha acordado publicar los dos adjuntos modelos, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir para el día 15 del mes de Junio próximos los estados, con sujeción á ellos; uno que comprenderá las cantidades que incluídas en el presupuesto de 1886 á 87 deben abonarse durante dicho ejercicio á los Maestros de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades por conducto de la Habilitación, y el otro los recursos con que cuente el Municipio para cubrir el total importe que aquél anexo: advirtiéndoles, como asimismo á los Secretarios, que veré con disgusto que al espirar el citado plazo no se haya cumplido este servicio por todos los Ayuntamientos, pues que además de demostrar poco celo el que se halle en este caso, dificultará los trabajos que para fin del actual año económico ha de tener ultimados esta Corporación.

Córdoba 30 de Mayo de 1886.—El Gobernador Presidente, *Manuel Benayas Portocarrero*.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUEBLO DE

Estado de las cantidades que consignadas en el presupuesto municipal de este pueblo por obligaciones de Instrucción primaria deben abonarse en el próximo año económico de 1886-87, por conducto de la Habilitación respectiva.

ESPECIFICACIÓN DE CONCEPTOS									
PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		TOTAL	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Fuente Ovejuna									
Zam. 2017									
D. los señores don Juan de los									
señores de esta villa y su partido.									
En la presente se cita, llama y am-									
plia a don Juan de los señores de esta villa y su partido.									
de la villa, vecino de la villa, de 24									
años de edad, y a su esposa Francis-									
ca, con quien convive por ser el									
casado, y a su hijo don Juan de los									
señores de esta villa y su partido.									
En la presente se cita, llama y am-									
plia a don Juan de los señores de esta villa y su partido.									
de la villa, vecino de la villa, de 24									
años de edad, y a su esposa Francis-									
ca, con quien convive por ser el									
casado, y a su hijo don Juan de los									
señores de esta villa y su partido.									

de Junio de 1886.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento.

Estamos conformes en percibir las cantidades que se figuran en esta relación

(Firma de todos los Maestros.)

NOTA. En este estado se comprenderán, no sólo las asignaciones de los Maestros, Maestras y Auxiliares, sino también las subvenciones y toda clase de obligaciones que figurando en el presupuesto debe pagar el Habilitado.

Modelo núm. 2.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación detallada de los recargos sobre contribuciones directas que figuran como ingresos en el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico de 1886-1887, y de los recursos que este Ayuntamiento destina para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza en dicho año.

[illegible]

de Junio de 1886.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

- 1.^a Los recargos sobre contribuciones directas se pondrán por completo, aun cuando excedan del importe de las respectivas obligaciones de enseñanza.
- 2.^a Los pueblos que tengan propiedad domiciliada en otras provincias, deducirán de la suma que arrojen los recargos, la parte que corresponda á citados domicilios; y si hecha esta operación, no quedara cantidad suficiente á cubrir sus obligaciones, destinarán lo que falte de consumos ú otro arbitrio de seguro ingreso.
- 3.^a Los Ayuntamientos que con el producto líquido de sus recargos sobre contribuciones directas, no tengan bastante para cubrir sus obligaciones de primera enseñanza, destinarán la parte que les falte, de otros recursos de ingreso seguro.

AYUNTAMIENTOS

Bujalance.

Núm. 2.691.

D. Emilio López Obrero y Arellano, Teniente primero y Alcalde constitucional y accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1886 á 87, el servicio del alumbrado público de esta población, bajo el tipo de 3.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal. El remate tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Capitular.

Bujalance 25 de Mayo de 1886.—Emilio L. Obrero.—Por su mandado, El Secretario.

Iznájar.

Núm. 301.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada por esta Alcaldía para el año económico próximo venidero de 1886 á 87, con arreglo á la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas, fecha 18 del actual, llenando únicamente y como en ella se expresa, las cinco primeras casillas, que son la base de dicho documento, hasta tanto que por la Superioridad se den las instrucciones procedentes para su terminación en definitiva, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que los interesados puedan presentar por escrito cuantas reclamaciones se les ofrezcan; en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Iznájar 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.

Núm. 2.699.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento vecinal, formado por la Comisión respectiva, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los interesados en él cuantas reclamaciones estimen procedentes; advirtiéndole que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán ningunas por justas y legítimas que sean.

Iznájar 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.—Manuel Rodríguez; Secretario accidental.

Torrecampo.

Núm. 2.698.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la ripueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho período; en la inteligencia de que trascurrido que sea, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Torrecampo 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—Alfonso Crespo, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 300.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Pélitero y Campanero se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, pretendiendo se le conceda tal derecho para las elecciones de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos, lo cual se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cualquier elector pueda deducir la reclamación que estime conveniente.

Dado en Córdoba á 28 de Mayo de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Jiménez.

Lucena.

Núm. 2.673.

D. Fedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la causa que se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Manuel Ayala Barea, se ha dictado el siguiente

"EDICTO

„D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero, de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

„Por el presente y término de 10 días, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de

Madrid, se cita á Purificación Chacón (a) Purilla la Carnicera, de esta vecindad, á fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á prestar la declaración ordenada en la causa que se instruye por hurto contra Manuel Ayala Barea; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

„Dado en Lucena á 15 de Mayo de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—El Actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.—Y para que conste pongo el presente en Lucena á 18 de Mayo de 1886.—Pedro Romero.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.677.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez Sánchez, natural de Granada, vecina de Bélmez, de 24 años de edad, y á su amante Francisco Contreras, conocido por Paco el Granadino, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo, por hurto de hierros y maderas á la Compañía Hullera y Metalúrgica de Bélmez. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de dichos individuos; y caso de ser habidos, los remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna 27 de Mayo de 1886.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián.

Morón.

Núm. 2.653.

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los señores Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que se dirán, las que fueron hurtadas en el día 19 de Diciembre último de la dehesa del Cerrillo, de este término, de D. Fernando de los Reyes, de esta vecindad; poniéndolas en su caso á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 23 de Mayo de 1886.—Manuel Pérez González.—El Actuario, José Delgado.

Señas.—Una yegua negra, tuerta, rayana á la marca, con lucero en la frente, de siete años, herrada en elanca derecha, y su rastra de un año.

Otra yegua colorada oscura, menos de la marca, calzada de los cuatro remos, de seis á siete años y herrada.

Cabra.

Núm. 2.689.

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Moreno y Moreno (a) Palomares, vecino de Cabra, casado, de oficio jornalero, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Herrerías, á los 15 días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para celebrar juicio de faltas por desacato á un guarda de Consumos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Cabra á 27 de Mayo de 1886.—Juan R. del Pino.—Miguel Daura, Secretario.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

Núm. 2.715.

ANUNCIO

El día 10 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la oficina de la Subinspección del Tercio en esta capital de Sevilla, sita calle de Bailén, núm. 7, principal, una pública subasta para la construcción de vestuario, sombreros, monturas, correaes, calzado, utensilio y tableros de camas que por el término de cuatro años necesite la fuerza del mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada oficina y puede consultarse todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 31 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, José Soto.

ANUNCIO

INTERESANTE

● En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.